



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial "Los Cerros", en el término municipal de Belvís de Monroy. Expte.: IA21/1318. (2022061240)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

El Plan Parcial "Los Cerros", en el término municipal de Belvís de Monroy, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 1. Objeto y descripción del Plan Parcial.

El Plan Parcial "Los Cerros" en el término municipal de Belvís de Monroy, tiene por objeto modificar la ordenación detallada del Sector de Suelo Apto para Urbanizar 1-A de dicho término municipal.

El Sector 1-A del Suelo Apto para Urbanizar (SAU) "Los Cerros", se encuentra situado junto a la carretera CC-80, que conecta los núcleos de Belvís de Monroy y las Casas de Belvís. El Sector abarca terrenos de propiedad municipal con una superficie bruta inicial de 58.036,9 m<sup>2</sup>, que, ajustándose a la modificación de la ordenación mediante el presente Plan Parcial, quedará con una superficie bruta de 57.765,25 m<sup>2</sup>, modificando una superficie inferior al 15%, estando por tanto permitida según lo señalado en el artículo 53.2 de la LOTUS.

En este sector existen ya equipamientos colectivos de propiedad municipal como es el complejo deportivo que alberga la piscina y pistas deportivas, el almacén municipal y una escuela taller.



Se aprobó en 2009 un plan parcial que diferenciaba dentro del SAU "Los Cerros" el Sector 1 y el Sector 2 y que a su vez dividía el Sector 1 en 1-A y 1-B. Se definió y aprobó la ordenación detallada para el Sector 1-A objeto de la presente modificación mediante Plan Parcial, al no ajustarse dicha ordenación a la necesidad real del municipio, además de considerarse que se mejora la ordenación vigente.

La ordenación estructural actual plantea un uso mixto de equipamiento cultural, deportivo y de otras dotaciones. Esta ordenación no se adapta a las necesidades municipales ya que la actual corporación tiene la intención de construir una residencia de la tercera edad, y el viario planteado no se ajusta a la propuesta de ubicación de la futura residencia. La ordenación tampoco se adapta a la legislación en materia de accesibilidad universal y no discriminación.

Por ello se propone modificar la ordenación existente de manera que se permita la construcción de una residencia de mayores de promoción pública junto al nuevo viario propuesto, para ello, en la presente modificación se incrementa ligeramente el suelo destinado a zonas verdes, se reduce ligeramente el suelo destinado a uso cultural, manteniendo la ubicación prevista, se incrementa el suelo de uso dotacional y se amplían los viarios para cumplir con la orden VIV 561/2010, así como la normativa de accesibilidad vigente.

Con la nueva ordenación aumenta el suelo destinado a dotaciones y a zonas verdes, se reduce ligeramente el destinado a cultural deportivo y se define un nuevo viario.

A continuación, se incluye tabla comparativa entre la normativa municipal actual y la propuesta en el presente Plan Parcial y fotografía aérea del ámbito del plan parcial:

Ordenación SAU Los Cerros 1-A	Ordenación Plan Parcial Los Cerros 1-A
Superficie bruta del sector: 58.034 m <sup>2</sup>	Superficie bruta del sector: 57.768 m <sup>2</sup>
Edificabilidad del sector: 0,5 m <sup>2</sup> / 0,5 m <sup>2</sup>	Edificabilidad del sector: 0,5 m <sup>2</sup> / 0,5 m <sup>2</sup>
Edificabilidad total máxima: 18.773 m <sup>2</sup>	Edificabilidad total máxima: 18.724 m <sup>2</sup>
Dotaciones	
Zonas Verdes: 6.579 m <sup>2</sup>	Zonas Verdes: 6.672 m <sup>2</sup>
Cultural deportivo: 18.605 m <sup>2</sup>	Cultural deportivo: 17.560 m <sup>2</sup>
Otras dotaciones públicas: 18.943 m <sup>2</sup>	Otras dotaciones públicas: 19.889 m <sup>2</sup>
Sistema de ejecución	
Ejecución directa	Ejecución directa



Fuente: Documento ambiental estratégico (<http://ideex.es/IDEEXVisor/>)

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 26 de octubre de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X



Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Diputación de Cáceres	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

### 3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial "Los Cerros" en el término municipal de Belvís de Monroy, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

#### 3.1. Características del Plan Parcial.

El Plan Parcial "Los Cerros" en el término municipal de Belvís de Monroy, tiene por objeto modificar la ordenación detallada del Sector de Suelo Apto para Urbanizar 1-A de dicho término municipal.

El Sector abarca terrenos de propiedad municipal con una superficie bruta inicial de 58.036,9 m<sup>2</sup>, que, ajustándose a la modificación de la ordenación mediante el presente Plan Parcial, quedará con una superficie bruta de 57.765,25 m<sup>2</sup>, modificando una superficie inferior al 15%, estando por tanto permitida según lo señalado en el artículo 53.2 de la LOTUS.



La ordenación estructural actual plantea un uso mixto de equipamiento cultural deportivo y de otras dotaciones. Esta ordenación no se adapta a las necesidades municipales ya que la actual corporación tiene la intención de construir una residencia de la tercera edad, y el viario planteado no se ajusta a la propuesta de ubicación de la futura residencia. La ordenación tampoco se adapta a la legislación en materia de accesibilidad universal y no discriminación.

Por ello se propone modificar la ordenación existente de manera que se permita la construcción de una residencia de mayores de promoción pública junto al nuevo viario propuesto, para ello, en la presente modificación se incrementa ligeramente el suelo destinado a zonas verdes, se reduce ligeramente el suelo destinado a uso cultural, manteniendo la ubicación prevista, se incrementa el suelo de uso dotacional y se amplían los viarios para cumplir con la orden VIV 561/2010, así como la normativa de accesibilidad vigente.

Con la nueva ordenación aumenta el suelo destinado a dotaciones y a zonas verdes, se reduce ligeramente el destinado a cultural deportivo y se define un nuevo viario.

Dado que el suelo objeto de análisis ya está clasificado en las Normas Subsidiarias vigentes como Suelo Apto para Urbanizar, definiéndose éste como las áreas que por ejecución y desarrollo de las Normas Subsidiarias pueden ser ocupadas por la urbanización, no se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con el Plan Parcial "Los Cerros" en Belvís de Monroy.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Sector 1-A del Suelo Apto para Urbanizar (SAU) "Los Cerros", se encuentra situado junto a la carretera CC-80, que conecta los núcleos de Belvís de Monroy y las Casas de Belvís.

En el ámbito de estudio existen ya equipamientos colectivos de propiedad municipal como el complejo deportivo que contiene la piscina y pistas deportivas, el almacén municipal y una escuela taller, por lo que el área de estudio se encuentra antropizada, observándose asimismo algunos viales ya ejecutados. El área se encuentra desprovista prácticamente en su totalidad de vegetación natural.

No existen en la zona estudios oficiales relativos al dominio público hidráulico de cauces, zona de flujo preferente o zonas de peligrosidad por inundaciones en las inmediaciones del ámbito de actuación. Se comprueba que al otro lado de la carretera CC-80 se localiza la cabecera del arroyo Campillo. Asimismo, según la información del organismo de cuenca el ámbito de actuación no se sitúa sobre masas de aguas subterráneas.

El ámbito de actuación se encuentra incluido dentro de las Áreas de Captación de las Zonas Sensibles del Embalse de Arrocampo y del Embalse de Valdecañas, identificadas con los códigos ESCM547 y ESCM548.

La zona en cuestión no está encuadrada como terreno forestal ni se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, tampoco se prevé que pueda afectar de forma apreciable a dichos espacios o a sus valores ambientales.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería. En todo caso, respecto al Patrimonio Arqueológico sea de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

Atendiendo al proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Belvís de Monroy aprobado mediante Decreto 751/1998 (BOE 09/06/98), éste no tiene afección con el dominio de vías pecuarias.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan Parcial.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por el presente Plan Parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se tendrán en cuenta las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, sobre la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia del Plan Parcial, para evitar cualquier afección negativa directa o indirecta sobre el dominio público hidráulico.

En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se atenderá a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.





## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que el Plan Parcial "Los Cerros", en el término municipal de Belvís de Monroy, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 20 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ